



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00371 00

Asunto: No accede a aclaración- Resuelve
solicitud

1. La parte demandante revocó el poder de la abogada que lo venía representando; en virtud del artículo 76 del C.G.P., se **acepta** la renuncia.

2. Ahora bien, actuando en causa propia el demandante, quien también es abogado, solicitó la aclaración del auto del 9 de septiembre de 2020, mediante el cual se resolvió la reposición presentada por quien era su abogada, en atención a que, a su sentir, no se ha resuelto su solicitud de integrar litisconsorcio necesario.

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P. la solicitud de aclaración solo es procedente cuando la providencia “contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”, lo cual no sucede en este caso. En el auto literalmente se indica que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto del 19 de febrero de 2020 y se reiteró que tuvo una “conclusión negativa”. La petición fue negada, el auto no se repuso y por tanto no existe ninguna aclaración que efectuar. En ese sentido **no se accederá** a lo solicitado por el demandante.

3. Por otro lado, no se advierte la configuración de una causal de impedimento. Los motivos y la fundamentación del llamado de atención al que hace alusión el libelista se evidencia en el auto del 1º de septiembre de 2020, al cual se remite al actor.

4. Finalmente, se le pone de presente al libelista que el expediente digital completo ya había sido remitido a su anterior apoderada. Sin embargo, en atención a su solicitud, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se le remitirá el expediente digital al correo electrónico que el demandante ostente en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020: “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados”.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d541849818a627c595dae6d6018abeb15b74831d19ff041c3d7a279d8a75524a

Documento generado en 24/09/2020 08:47:36 a.m.